

---

**PARTIPACION DEL DELEGADO AL CONSEJO NACIONAL DE PAZ  
DE LAS ORGANIZACIONES DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS  
DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA MESA DE DIALOGO  
GOBIERNO NACIONAL – EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL.**

**LA HABANA, AGOSTO 23 DE 2007**

---

**PARTICIPACION DEL DELEGADO AL CONSEJO NACIONAL DE PAZ DE LAS ORGANIZACIONES DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA MESA DE DIALOGO GOBIERNO NACIONAL – EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL.  
LA HABANA, AGOSTO 23 DE 2007**

---

Agradecer en primer lugar la oportunidad de tener presencia y participar en este espacio en el que están depositadas muchas esperanzas del pueblo colombiano, especialmente de aquellos que sufren o han sufrido el impacto de la guerra.

Como delegado al Consejo Nacional de Paz de las Organizaciones que acompañamos a niños y niñas en la restitución y vigencia de sus derechos fundamentales, manifiesto mi complacencia con el Gobierno Nacional y el ELN por haber iniciado y mantenido este espacio de diálogo y vemos con esperanza la posible firma de un acuerdo inicial, basado en la confianza mutua y en la voluntad de superar una confrontación armada de cuyas nefastas consecuencias la sociedad civil y especialmente los niños y las niñas son testigos directos.

Sin pretender realizar un análisis de coyuntura, ya que considero que no es el momento ni posiblemente el espacio indicado, quiero poner a consideración de ustedes algunos aspectos que hacen mención a la difícil y trágica situación que los niños y niñas afrontan, situación que es seriamente agravada por la acción del conflicto armado, para luego poner ante ustedes algunas preocupaciones y recomendaciones que ojala sean incorporadas a la mesa de diálogo.

#### **A. SITUACION DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN COLOMBIA**

Hablar de los niños y las niñas es hablar de sueños, ilusiones, esperanzas..., y también de tragedia, tragedia que se hace evidente en las nefastas condiciones de vida a que son sometidos.

Los niños y niñas en Colombia afrontan día a día el “riesgo de ser y de vivir”, ya que se les niegan las condiciones mínimas de realización y desarrollo personal. De los 16.722.708 de niños y niñas que viven en Colombia y que representan el 41.5% de la población nacional:

- 6.500.000 viven en condiciones de pobreza (38.9%) y de ellos 1.137.500 viven en condiciones de miseria (17.5%).
- 2.000.000 no tienen acceso a centros educativos
- Aproximadamente de 20 a 30 mil niños utilizan la calle como el principal espacio de vida.
- 2.500.000 son trabajadores, de los cuales 800.000 tienen entre 6 y 11 años y el 80% está ubicado en el sector informal y desarrollan actividades que implican serio riesgo físico y psicológico contra sus vidas
- 2.000.000 de niños y niñas son maltratados anualmente.

Estas simples y frías estadísticas son el reflejo de un sistema social que, si aplicáramos el goce y disfrute de derechos de los niños y niñas como “termómetro” para medir la salud de su estado actual, podría afirmarse que esta moribundo o al menos en cuidados

intensivos.

## **B. LA VINCULACION Y USO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL CONFLICTO COMO EXPRESION DE LA DEGRADACION SOCIAL A QUE ESTAN SIENDO SOMETIDOS.**

La acción de los grupos armados sobre los niños y niñas en Colombia agrava mucho más su ya difícil situación, ejerciendo sobre ellos nuevas formas de violencia tales como: homicidios, ejecuciones extrajudiciales, crímenes producto de las confrontaciones de los grupos combatientes, tortura, desaparición forzada, secuestro, violencia sexual, prostitución forzada, desplazamiento forzado y reclutamiento. Por la importancia que ello tiene me detendré en el análisis de algunos de estos aspectos:

### **Secuestros**

La práctica del secuestro por parte de los grupos armados que toman parte en las hostilidades sigue afectando a niños y niñas. Entre junio de 2002 y julio de 2005 se registraron 4.650 secuestros. Esto significa que en promedio 1.550 personas fueron secuestradas cada año, dentro del grupo de los secuestrados se encuentran niños y niñas<sup>1</sup>.

### **Violencia sexual**

Las mujeres y niñas continúan siendo las víctimas principales de la violencia sexual en Colombia. El conflicto armado aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y niñas, que sufren acoso sexual, violación, mutilación genital, o torturas. La baja denuncia de este tipo de violaciones a la integridad personal y la impunidad en que permanecen estos hechos agrava el problema. Las posibilidades de que se condene a los responsables de violencia sexual *"son prácticamente nulas, especialmente si el presunto autor es miembro de las fuerzas de seguridad, los paramilitares o la guerrilla"*<sup>2</sup>.

### **Imposición de códigos de conducta**

Los grupos armados no estatales, es decir las guerrillas y, en especial, los paramilitares, ejercen mecanismos de control social sobre la población civil en sus áreas de influencia, que afectan especialmente a los y las adolescentes, con regulaciones impuestas por las armas, que restringen su libertad, su autonomía, su intimidad y su identidad; el incumplimiento de estas normas pone a niños y niñas en riesgo de sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, e incluso ejecuciones extrajudiciales.

### ***Desplazamiento forzado***

"El Gobierno de Colombia estima que hay entre 2,5 y 3 millones de Desplazados Internos en el país, siendo 1.796.508 los registrados en el Sistema Único de Registro (SUR), hasta el 30 de abril de 2006. Según datos de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) 3.662.842 personas han sido desplazadas por la violencia

---

<sup>1</sup> Comisión Colombiana de Juristas, Colombia 2002 – 2006, situación de derechos humanos y derecho humanitario, p. 5.

<sup>2</sup> *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Amnistía Internacional, p. 24.

hasta el 25 de octubre de 2005 y día a día esta cifra aumenta producto de la violencia política asociada al conflicto armado interno<sup>3</sup>. Las amenazas de reclutamiento forzado o el riesgo que las hijas e hijos se vinculen a los grupos combatientes es una de sus causas.

Los niños, niñas y mujeres en condición de desplazamiento por la guerra deben enfrentar, además de la extrema pobreza en campamentos provisionales o en barrios marginales de las ciudades, el riesgo de nuevas agresiones y abusos por la situación de vulnerabilidad y por ataques de grupos armados, entre ellos, el reclutamiento. A los duelos por la pérdida de sus padres o de otros familiares, se suman, sobre todo, el desarraigo y la ruptura de su mundo simbólico y cultural, en una edad en que están construyendo su personalidad.

### **Participación indirecta**

Otras formas de involucrar a los y las jóvenes es a través de programas cívicos o comunitarios, promovidos o dirigidos por las Fuerzas Armadas y de la Policía en donde si bien no participan en acciones militares, desarrollan actividades que los incorporan indirectamente. Su empleo y utilización por parte de las fuerzas en contienda como informantes, cargadores, espías, patrullas y en eventos públicos portando uniformes pone en grave riesgo sus vidas. La idealización de las actividades militares y de las y los combatientes como héroes, la interiorización de valores en torno a la guerra y el chantaje con dinero u objetos, son recursos empleados por todos los grupos armados, incluido el Estado, para allegar a los niños y niñas al conflicto.

Causan especial preocupación los programas adelantados por las fuerzas militares para vincular a los niños y niñas a la dinámica del Conflicto armado. Tal es el caso del programa de *Soldados por un día* implementado hasta hace poco en Arauca, el cual fue suspendido por la Procuraduría General de la Nación por considerar que ponía en riesgo a los niños y las niñas y que está fuera de la esfera de competencias de las Fuerzas Armadas estatales.

### **Vinculación a grupos armados**

Aunque consideramos que la vinculación y uso de los niños y niñas por los distintos grupos armados debe ser analizado en forma integral, ya que la mayoría de las veces es la exclusión económica, la falta de oportunidades educativas y laborales, y la marginación social llevan a los niños y niñas a la guerra, las condiciones a las que ellos y ellas son sometidos, degrada seriamente su ya precaria situación.

Señalamos con preocupación que las guerrillas y los grupos paramilitares mantienen a un gran número de niños y niñas en la guerra. Guerrillas y paramilitares continúan vinculando a niños, niñas y jóvenes a sus filas a pesar de los acuerdos suscritos para detener esta práctica contraria a los tratados de Derecho Internacional Humanitario y derechos humanos.

---

<sup>3</sup> ACNUR, El desplazamiento interno en Colombia, en: <http://www.acnur.org/crisis/colombia/desplazamiento.htm>, fecha de consulta: agosto 16 de 2007.

### C. LIDERAZGO DEL ELN EN ASUMIR COMPROMISOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA VINCULACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS A SUS GRUPOS.

El Ejército de Liberación Nacional - ELN, ha propuesto un tratado o convenio para humanizar el conflicto y ha suscrito en tal perspectiva el preacuerdo de Viana, el Acuerdo de Mainz y el Acuerdo de Río Verde, en el cual incluyen el DIH como tema prioritario para la agenda de la Convención Nacional propuesta por este movimiento, asumiendo el compromiso de no vincular a su organización a niños y niñas menores de 16 años. Siempre hemos reconocido el liderazgo del ELN es este sentido, aunque vemos con preocupación que el mismo no sea plenamente cumplido, tal como pudimos constatar en recientes hechos (Diciembre del 2006, 4 y 15 de Agosto del 2007) en que una menor de 15 años y niños de 14 y 15 años han sido reclutados a la fuerza en hechos violentos atribuidos al ELN.

Animados por la voluntad que el ELN ha venido expresando, queremos solicitarles que, además de verificar el cumplimiento de los acuerdos asumidos de no reclutar a menores de 16 años, consideren la posibilidad de adaptar esa decisión política a los tratados internacionales que incorporan el **Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados**, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y que prohíbe el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años en las fuerzas armadas estatales, y la utilización de éstos por grupos no estatales, así como también compromete al Estado a impedir que lo anterior suceda y a garantizar la reintegración de aquellos que hayan sido víctimas de esta situación.

Así mismo los "**Principios de Ciudad del Cabo** y Mejores Prácticas para la Prevención de Reclutamiento de Niños y Niñas en Fuerzas Armadas y relativos a la Desmovilización y Reinserción Social de Niños soldados en África"<sup>4</sup>, recientemente examinados por el sistema de Naciones Unidas, hoy denominados **principios de París**<sup>5</sup>, establecieron como definición de niño o niña para efectos de todas las disposiciones en materia de niños y niñas vinculados a los grupos armados que:

*"Niño o niña vinculado con un grupo o fuerza armada" se refiere a cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualesquiera condición, incluyendo pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades.*

Es importante resaltar que Colombia, previa aprobación del Congreso Nacional, mediante Ley 12 de 1991, depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación de la "Convención sobre los Derechos del Niño"<sup>6</sup> con una **reserva** respecto de las disposiciones contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objeto de ampliar el margen de alcance a la edad de 18 años, reserva que fue posteriormente reafirmada en el ordenamiento jurídico interno por la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

<sup>4</sup> Adoptados en Ciudad del Cabo en 1997.

<sup>5</sup> Adoptados en París en febrero de 2007.

<sup>6</sup> Suscrita en Nueva York el 20 de noviembre de 1989; instrumento internacional que entró en vigor para Colombia el 27 de febrero de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de la Convención.

## D. PROPUESTAS:

En consideración a lo anterior, en mi condición de representante en el Consejo Nacional de Paz de las Organizaciones que trabajamos en la promoción y defensa de los Derechos de los Niños y Niñas, pongo a consideración de las partes que integran la mesa (Gobierno nacional y ELN) las siguientes propuestas.

- Inclusión en el documento base el compromiso por parte del ELN de entregar a los niños y niñas menores de 18 años que actualmente se encuentran en sus filas y a suspender el reclutamiento de los mismos.

No queremos en modo alguno afectar los significativos avances que se materializan en el acuerdo base. De todos modos animamos al ELN a que piense en esta posibilidad, lo que respondería a una decisión política muy apreciada por la comunidad nacional e internacional. Este compromiso podría estar acompañado por otro del gobierno nacional que haga explícita el cumplimiento de lo que ya está definido en las leyes y decretos, respecto a la prohibición de que los menores de 18 desvinculados de los grupos armados sean utilizados en acciones de inteligencia contrainsurgente.

- En caso de que el Gobierno Nacional y el ELN no vean factible la inclusión de forma explícita de esta solicitud en el documento de acuerdo, solicitamos que sea un tema prioritario a considerar en próximas sesiones de la mesa y como un posible aporte entregamos a consideración un documento de "acuerdo humanitario" que varias organizaciones., con el liderazgo de la Coalición contra la Vinculación de Niños y Niñas al Conflicto Armado hemos venido adelantando.

Una vez más manifestamos ante el Gobierno Nacional, el ELN y la sociedad civil colombiana representada en el Consejo Nacional de Paz nuestro compromiso para seguir promoviendo el cumplimiento por parte del gobierno y de los grupos armados, de los acuerdos nacionales e internacionales respecto a la aberrante situación que implica la vinculación y uso de los niños y las niñas en el conflicto armado.

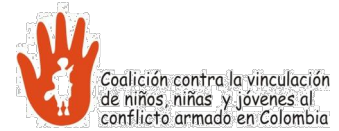
**JOSE LUIS CAMPO**  
**DELEGADO AL CONSEJO NACIONAL DE PAZ**

---

ANEXOS

PROPUESTA DE ACUERDO HUMANITARIO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES

COMPROMISOS DE PARIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE AL RECLUTAMIENTO O UTILIZACIÓN ILEGAL POR GRUPOS O FUERZAS ARMADAS



## ACUERDO HUMANITARIO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES

Esta iniciativa es una contribución de la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia como un aporte más a los que desde la sociedad civil y la comunidad internacional se están desarrollando por una solución política y negociada del conflicto armado, que tenga como condición la garantía y protección de los derechos humanos, la verdad, la justicia y reparación a las víctimas, a sus familias y comunidades.

Durante este proceso, las partes deben comprometerse en la búsqueda de acuerdos para la aplicación de las normas humanitarias y el respeto a la población civil no combatiente.

### Los contenidos del compromiso Humanitario

#### *Las Partes del presente Acuerdo, abajo firmantes:*

Teniendo pleno conocimiento de que la infancia, la adolescencia y la juventud son etapas determinantes en la formación de todo ser humano, y retomando para el presente acuerdo el artículo primero de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño – CIDN, en adelante se entenderá por **Niño** y **Niña** todo ser humano menor de dieciocho años de edad,

Teniendo presente que -según reza en el preámbulo de la CIDN- el niño y la niña deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en el espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Conscientes de que en Colombia se vive un conflicto social y armado de proporciones catastróficas en el que los niños y las niñas se ven enfrentados de manera cotidiana a la violencia en todas sus formas, afectando su realidad presente y futura con impactos físicos, emocionales y psíquicos de no cuantificadas pero preocupantes proporciones,

Reconociendo que la población menor de 18 años de edad, en especial la población campesina y de las comunidades indígenas y afrocolombianas - población con menor número de oportunidades reales- son las más vulnerables al impacto de la violencia armada,

Reconociendo que las niñas y los niños han sido vinculados de muy diversas maneras a la dinámica del conflicto armado interno que sufre Colombia, siendo utilizados como recursos, elementos de presión e incluso blanco de las acciones de guerra, y que todas aquellas formas son atentatorias de sus derechos humanos fundamentales,

Conscientes de que el desplazamiento forzado de personas es uno de los efectos más graves del actual conflicto armado en razón de que pone en riesgo y viola el conjunto de derechos humanos de las personas civiles además de representar una infracción grave al Derecho Internacional Humanitario - DIH,

En pleno conocimiento de que las principales víctimas del desplazamiento forzado interno son las personas menores de 18 años,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se proclamó que la infancia tienen derecho a cuidado y asistencia especiales,

Manifestándonos de acuerdo en que el Estado Colombiano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política y las Leyes,

Conscientes de que esta guerra de carácter interno está regulada por el Derecho Internacional Humanitario - DIH-, y que la inmediata aplicación de las normas que limitan su ejercicio suponen para la población civil y en particular para los niños y las niñas el respeto real a su dignidad humana y sus derechos,

Recordando que el Estado ha firmado, ratificado y/o aprobado:

- ✓ El Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de la población civil
- ✓ El Artículo 3 común (Aprobado en Colombia por ley 5 de 1960) de normas humanitarias mínimas en conflictos armados internos
- ✓ El Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra (1977) que en su artículo 4, numeral 3, literales c, d y e, establece en relación con los niños la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas o grupos armados y su prohibición para la participación en las hostilidades, así como la protección y asistencia especiales para quienes han participado y han sido capturados. Indica de igual manera la prohibición o restricción del empleo de minas, armas trampa, y otros artefactos
- ✓ La CIDN (Congreso de la República mediante ley No. 12 de 1991), obligándose así al país a respetarla y cumplirla, y al gobierno a asegurar su aplicación. (Son de especial interés los artículos 38, 39 y 40)
- ✓ La Convención 182 de la OIT aprobada en 1999 que incluye entre las peores formas de Trabajo Infantil el reclutamiento y la participación de los niños en hostilidades bélicas y urge la eliminación de las mismas
- ✓ Las resoluciones 1265 de 1999, 1314 de 2000 y 1379 de 2001 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas referente a los niños en conflictos armados, donde se condenan fuertemente las acciones en contra de la niñez en situaciones de conflicto armado incluyendo: la muerte y los actos contra la integridad física, la violencia sexual, el secuestro y la desaparición forzada, el reclutamiento y uso de los niños en los conflictos. Igualmente los ataques a lugares donde hay niños, como hospitales y escuelas y urge a todos los actores del conflicto a que pongan fin a tales prácticas y cumplan con el DIH,



- ✓ Teniendo presente que el Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma en 1998 establece como genocidio (artículo 6), Crímenes de Guerra (artículo 8), Crímenes de Lesa Humanidad (artículo 7) el reclutamiento de menores de 18 años,
- ✓ Considerando que el Protocolo Opcional aprobado por las Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000 establece los 18 años como edad mínima para el reclutamiento obligatorio y la participación en actividades que atentan contra su dignidad e integridad como son espiar, informar, servir de escudos humanos y transportar materiales al campo de batalla,
- ✓ Haciendo énfasis en que las partes en conflicto -partes también del presente acuerdo humanitario-, son las directamente responsables de la vigencia y el respeto a los derechos que son propios de las personas menores de 18 años en medio de los conflictos armados, por su carácter de población civil y no participante,
- ✓ Considerando que los Acuerdos Humanitarios Especiales son herramientas destinadas a desarrollar aspectos fundamentales del DIH, en el que las partes pueden expresar su voluntad política de respetar y hacer respetar sus reglas,
- ✓ Considerando que los Acuerdos con Contenidos Humanitarios y de Derechos Humanos no son solamente humanitarios sino que en virtud de ellos las partes pueden comprometerse a ejecutar ciertas acciones que garanticen la efectiva realización de los derechos humanos, no solo de los civiles y políticos, sino también de los económicos, sociales y culturales,
- ✓ Teniendo claro que los Acuerdos Humanitarios Especiales se firman y realizan sólo entre las Partes en conflicto con la finalidad de regular aspectos del conflicto armado, es decir, para establecer compromisos destinados a cumplir, hacer cumplir y facilitar el desarrollo de las reglas para proteger a los no combatientes en situaciones de conflicto armado,
- ✓ Teniendo en cuenta que las Partes Firmantes del presente Acuerdo han manifestado tanto en sus normas internas de comportamiento en la guerra, como de manera pública, clara e inequívoca su voluntad de llegar a acuerdos sobre el respeto de las normas y principios humanitarios recogidos en el Derechos Internacional Humanitario - DIH y por tanto de la no participación de los niños en la guerra ni en sus actividades conexas como se reseña en los puntos siguientes:
  - El Estado para la ratificación de la CIDN suscribió la siguiente reserva: "El Gobierno de Colombia de conformidad con el artículo 2, numeral 10, literal D de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969 DECLARA que para efectos de las disposiciones contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 38 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se entiende que la edad a la que se refieren los numerales citados es la de 18 años en consideración a que el ordenamiento legal de Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar a las fuerzas armadas el personal llamado a prestar servicio militar",
  - El Ejército de Liberación Nacional - ELN, desde hace 13 años ha propuesto un tratado o convenio para humanizar el conflicto y ha suscrito en tal perspectiva el preacuerdo de Viana, el Acuerdo de Mainz y el Acuerdo de Río Verde, en el cual incluyen el DIH como tema prioritario para la agenda de la Convención Nacional propuesta por este movimiento,
  - Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC-EP, expidieron en 1995 un catálogo de recomendaciones relacionadas con el derecho humanitario e incluyeron en

la agenda de negociación convenida con el Gobierno Nacional el punto 9 sobre los Acuerdos en DIH, el cual hace referencia al no reclutamiento de menores, las minas antipersonales, el respeto a la Población Civil y la vigencia de las normas internacionales. De igual manera han declarado públicamente que dentro de sus políticas no está el secuestro a menores de edad.

## **Acordamos las siguientes cláusulas compromisorias:**

### **Primera – Consideraciones Generales**

1. Tratar a todo fin, a Niños y Niñas como Sujetos Sociales de Derecho.
2. Actuar bajo la obligación de respetar a Niños y Niñas en todo momento como parte de la población civil o no combatiente.
3. Por norma las personas menores de 18 años no participarán de las hostilidades militares ni otras actividades y se evitará al máximo posible que los efectos de las acciones de guerra recaigan sobre ellos evitando cualquier ataque que vulnere su vida, integridad y derechos fundamentales

### **Segunda – Protección**

1. Las partes en conflicto guardarán respeto incondicional a toda infraestructura, programa y actividad que presten servicios a la infancia como son las escuelas, guarderías, los puestos de salud y hospitales, los maestros y lugares de culto y recreación, absteniéndose de:
  - Realizar operaciones militares
  - Instalar bases militares
  - Instalar campamentos o guarniciones
  - Instalar estaciones de policía
  - Instalar sedes de organismos de seguridad
2. Tendrán presente que sus niños, familiares o niños de terceros no permanezcan en los lugares que puedan sufrir ataques por ser objetivos militares.

### ***Tercera – No Participación en la guerra***

1. Habrá prohibición, **sin excepción**, de vincular personas menores de 18 años - así expresen su consentimiento - para que sirvan directa o indirectamente en el desarrollo del conflicto bélico
2. El Gobierno Nacional mantendrá la reserva a la CIDN respecto de la no vinculación de personas menores de 18 años a las actividades de la guerra pese a la libertad que le confiere el artículo 51, numeral 3 de la misma declaración
3. Está prohibida igualmente cualquier tipo de actividad bélica o de inteligencia que involucre a niños y niñas. En consecuencia no se usarán como espías, informantes, escudos humanos ni para buscar o destruir minas u otros artefactos
4. En adelante se aplicarán los acuerdos de prohibición al uso de armas no convencionales
5. Los campos minados existentes serán claramente señalizados o aislados a fin de que niños y niñas no se vean afectados en su integridad. Esto supone un compromiso de

- información clara a la población civil y el uso de símbolos que puedan ser comprendidos por personas menores de edad
6. Los campos que hayan sido escenarios de combates serán exhaustivamente revisados con el objeto de evitar la permanencia de granadas y otras armas que pueden causar muerte y mutilaciones a niños y niñas
  7. Los niños y niñas no prestarán servicios alternativos que tengan como autoridad las Partes en conflicto
  8. Las Partes se abstendrán de dar instrucción militar, realizar propaganda de apología a la guerra insistir en una cultura bélica que influya en la formación de conciencia de niños y niñas
  9. Se acata la prohibición de uniformar a los niños con prendas militares con cualquier fin

#### **Cuarta – Desplazamiento forzado**

1. A la población civil (niños, niñas y hombres y mujeres responsables de su cuidado y crianza) que se encuentre en situación de desplazamiento el Estado le garantizará el disfrute de los derechos fundamentales en concordancia con lo dispuesto en la ley 387 y sus decretos reglamentarios.
2. Se atenderá el principio del *Interés Superior del Niño* (artículo 3,1 CIDN) en la ejecución de Políticas, planes, programas y otras medidas complementarias y de emergencia para atención a la población en situación de desplazamiento
3. Se estudiarán e implementarán en el corto plazo mecanismos que optimicen la protección de los derechos niños y niñas en situación de desplazamiento.  
Especial interés tendrán:
  - su reincorporación a espacios educativos, sociales y culturales
  - la garantía de su personalidad jurídica, operacionalizando centros de identificación y registro que den trámite expedito a la consecución del registro civil
  - el acceso sin condicionamiento alguno a un programa estatal de atención en salud que incluya servicios médicos, terapéuticos y tratamientos farmacológicos de óptima calidad
  - una atención de emergencia y adecuada a las características culturales de los grupos o personas forzadas al desplazamiento
  - bajo ninguna circunstancia la familia será desintegrada ya que ella constituye el vínculo esencial de desarrollo de niñas y niños
  - la regulación de la protección especial a las niñas madres en situación de desplazamiento

#### **Quinta – Desvinculación**

1. Todos los niños y niñas combatientes deberán ser desvinculados lo mas pronto posible de los ejércitos
2. A los niños y niñas que hayan salido de sus filas les serán respetados sus derechos y garantías de manera integral y prevalente, no serán judicializados y deberán ser puestos a disposición de un programa especial de reinserción de forma inmediata, que le garantice su protección integral y la reconstrucción del vínculo familiar, social y cultural.
3. Para tales efectos las partes:

- a. Entregarán los niños y niñas a una comisión conformada por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que presten atención a la infancia y/o a la Cruz Roja Internacional
  - b. Bajo ninguna circunstancia serán presentados a los medios de comunicación.
  - c. El Estado garantizará la recuperación física y psicológica de los niños que hayan sido vinculados a las partes, así como la protección de su dignidad humana
  - d. Se garantizará la reincorporación escolar, familiar y social acorde con sus condiciones culturales.
4. En caso de captura de niños y niñas, las partes deben abstenerse de realizar cualquier acción que ponga en peligro su integridad física y/o darle muerte.
  5. Los menores de 18 años capturados por las partes en razón del conflicto, en ningún caso podrán ser utilizados como informantes o espías. No podrán permanecer en guarniciones militares
  6. En caso de que una mujer sea detenida, se le respetará su derecho a la custodia de sus hijos en su lugar de reclusión, brindando a dichos menores de edad todas las condiciones para un desarrollo adecuado

### **Séptima – Cumplimiento y Verificación**

1. Las Partes Firmantes nos comprometemos a no terminar de manera unilateral el presente Acuerdo.
2. Para ello aceptamos la competencia de una Comisión de Verificación de Alto Nivel integrada por organismos como la ONU<sup>7</sup>, la OEA, y el CICR, Organizaciones No Gubernamentales Nacionales e Internacionales y personas e instituciones que trabajan en favor de la niñez y cuentan con reconocida calidad ética y humanitaria
3. Sus funciones y competencias serán:
  - Verificar el cumplimiento y las obligaciones que adquieran en virtud de este acuerdo humanitario.
  - De oficio o a solicitud de una de las Partes Firmantes del presente Acuerdo, recibir informes individuales y colectivos sobre posibles violaciones a éste.
  - De oficio o a solicitud de una de las Partes Firmantes del presente Acuerdo realizar visitas *in situ* para verificar las denuncias por presuntas violaciones a éste.
  - Realizar y transmitir informes confidenciales a la Parte concernida de las recomendaciones pertinentes en orden a que se tomen los correctivos necesarios para cesar la amenaza o la violación efectiva de todo o parte del Presente Acuerdo.
  - En caso de persistir la violación, la Comisión, previo aviso a las Partes Firmantes del presente Acuerdo enviará copia del informe al Relator Especial de las Naciones Unidas para los Desplazados, a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y se podrá darlo a conocer públicamente.
  - De conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo la Comisión de Verificación tendrá la facultad de hacer rigurosos seguimientos al cumplimiento parcial o global

---

<sup>7</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugio en Colombia, UNICEF, la representación del Secretario General de Naciones Unidas, la representación del Secretario de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

del presente Acuerdo y recomendar a las Partes concernidas las observaciones necesarias para su pleno cumplimiento.

- La Comisión de Verificación tendrá una instancia nacional, instancias regionales y equipos de apoyo asesor y logístico. Podrá recibir colaboración y recursos, sin condicionamientos y solo en función de sus propósitos. En todo caso preservará sus calidades de imparcialidad, independencia, idoneidad, calidad técnica y autoridad ética y política.
- En caso de presentarse infracción grave al DIH y lo convenido en el presente acuerdo, se buscará el enjuiciamiento y castigo de los responsables sin que se refuten como actos de servicio, Los responsables serán procesados por tribunales civiles.

Será de extraordinaria importancia la definición de voceros representantes de las Partes Firmantes ante la Comisión de Verificación, al mayor nivel en los ámbitos nacional y regional, y voceros de las víctimas del desplazamiento forzado

### **Octava**

1. Las Partes insistirán en la solución política y negociada al conflicto social y armado que vive el país, en el corto plazo
2. El Estado se comprometerá en el logro de la Justicia, la Verdad y Reparación a los niños y niñas que han sido víctimas y/o sus familiares

Comisión de impulso de la Humanización del Conflicto Armado<sup>8</sup>.

En todo caso, debe promoverse la conformación, establecimiento y puesta en marcha de una Comisión de Impulso de la humanización del conflicto armado en Colombia, que permita darle continuidad a los esfuerzos por concertar fórmulas para la protección de la población civil y de los combatientes puestos por fuera de combate mientras se negocia el cese al fuego y cese definitivo de las hostilidades.

Esta Comisión deberá contar con la participación de delegados del Gobierno Nacional, y de otros entes estatales, de las organizaciones insurgentes, de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y derecho humanitario, y muy especialmente de expertos internacionales en el tema que puedan aportar la experiencia recogida en otros conflictos armados internos.

..... fecha y firmas

## Los Compromisos de París (Versión consolidada)<sup>9</sup>

### COMPROMISOS DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE AL RECLUTAMIENTO O UTILIZACIÓN ILEGAL POR GRUPOS O FUERZAS ARMADAS

Nosotros/as,

Ministros y representantes de países reunidos en París los días 5 y 6 de febrero de 2007, para reafirmar con vehemencia nuestra preocupación colectiva por la difícil situación de la infancia afectada por conflictos armados; nuestro reconocimiento del daño en su desarrollo físico, emocional, mental, social y espiritual a la niñez a causa de la violación de sus derechos durante los conflictos armados; y nuestro compromiso en la identificación e implementación de soluciones duraderas al problema del reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas en conflictos armados,

*Tomando como base* los instrumentos internacionales pertinentes a la prevención de reclutamiento o utilización de la niñez en conflictos armados, su protección y reinserción, y a la lucha en contra de la impunidad respecto de violadores de los derechos de la infancia, así como instrumentos regionales aplicables, tal como aparecen en la lista anexa aquí, y en particular, haciendo un llamado a los Estados que no lo han hecho aún a considerar la ratificación, como un asunto de prioridad, de la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Opcional y por tanto,

*Recordando* las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU 1261 (1999), 1314 (2000), 1379 (2001), 1460 (2003), 1539 (2004), y 1612 (2005) que han condenado de modo reiterado y llamado a poner fin al reclutamiento y utilización ilegal de niños y niñas por las Partes en los conflictos armados, que son contrarios al derecho internacional, y llevaron al establecimiento de un Mecanismo de Monitoreo e Informes, y de un Grupo de Trabajo para abordar las violaciones de los derechos de la infancia cometidos durante los conflictos armados,

*Recordando* los Principios de Ciudad del Cabo (“Principios de Ciudad del Cabo y mejores prácticas para la prevención del reclutamiento de niños y niñas en fuerzas armadas y para la desmovilización y reinserción social de niños soldados en África”), que han sido útiles para orientar decisiones y acciones emprendidas para prevenir el reclutamiento de niños y niñas menores de 18 años en fuerzas o grupos armados, detener su utilización, asegurar su liberación, brindar protección y apoyo para su reinserción o integración en el seno de sus familias, comunidades y la vida civil.

*Profundamente preocupados* de que las niñas continúen en gran medida invisibles en los programas e iniciativas diplomáticas relativas al reclutamiento o utilización de la infancia por parte de grupos o fuerzas armadas y *comprometidos* en revertir y reparar este desequilibrio,

*Profundamente preocupados* de que las Metas de Desarrollo del Milenio sobre la educación primaria universal y el desarrollo de un trabajo decente y productivo para la juventud no será alcanzado en la

---

<sup>9</sup> Traducción libre de: Amanda Romero Medina, coordinadora editorial Coalición Colombiana contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al conflicto armado, mayo de 2007.

medida en que niños y niñas continúen siendo reclutados o utilizados ilegalmente en conflictos armados,

*Reconociendo* que cabe a los Estados la responsabilidad principal de brindar seguridad y asegurar la protección de todos los niños y niñas dentro de su jurisdicción, que la reinserción de la niñez a la vida civil es la meta final del proceso de asegurar su liberación de grupos o fuerzas armadas, y que la planeación para la reinserción deberá dar cuenta de todas las etapas del proceso y deberá comenzar en la etapa más inicial posible;

**Nos comprometemos:**

1. A no cejar en los esfuerzos para poner fin al reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas por grupos o fuerzas armadas en todas las regiones del mundo, por ejemplo, a través de la ratificación e implementación de todos los instrumentos internacionales aplicables y a través de la cooperación internacional;
2. Realizar todos los esfuerzos para confirmar y aplicar los Principios de París (“Las Directrices para Proteger a la Niñez de Reclutamiento o Utilización Ilegales por parte de grupos o fuerzas armadas”), en la medida posible en nuestros papeles políticos, diplomáticos, humanitarios, de asistencia técnica y de financiamiento, y en concordancia con nuestras obligaciones internacionales.

**En especial, nos comprometemos a:**

3. Asegurar que los procedimientos de conscripción y alistamiento para el reclutamiento en las fuerzas armadas estén establecidos y que cumplan con las normas internacionales aplicables, incluyendo el Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en los conflictos armados, y a establecer mecanismos para asegurar que los requisitos de edad de ingreso sean plenamente respetados y que la responsabilidad por el establecimiento de la edad de reclutamiento recaiga en la parte que recluta,
4. Tomar todas las medidas viables, incluyendo medidas legales y administrativas, para prevenir que los grupos armados dentro de la jurisdicción de nuestros Estados, distintas de nuestras fuerzas armadas, recluten o utilicen a niños o niñas menores de 18 años en las hostilidades.
5. Adherir al principio de que la liberación de todo niño o niña reclutado o utilizado en contravención de la legislación internacional por parte de grupos o fuerzas armadas deberá ser perseguido en todo momento, incluso durante el conflicto armado, y que las acciones para asegurar la liberación, protección y reinserción de dichos niños y niñas no deberá depender de un acuerdo de cese el fuego o de paz, o de un proceso de liberación o desmovilización para adultos/as.
6. Luchar contra la impunidad y a investigar de manera eficaz y procesar a las personas que hayan reclutado ilegalmente a niños o niñas menores de 18 años en grupos o fuerzas armadas, o que los hayan utilizado para participar activamente en hostilidades, teniendo en consideración que la paz u otros acuerdos que apunten a poner fin a las hostilidades no deberán incluir disposiciones para amnistiar a los perpetradores de crímenes o delitos según el derecho internacional, incluyendo a los que se cometen en contra de la niñez.
7. Utilizar todos los medios disponibles para apoyar los esfuerzos de monitoreo e informes en los planos nacional, regional e internacional, sobre las violaciones de los derechos de la infancia durante los conflictos armados, incluyendo los relacionados con el reclutamiento o utilización ilegal de niños y niñas, y en especial para apoyar el mecanismo de monitoreo e informes establecido por el Consejo de Seguridad, mediante Resoluciones 1539 y 1612,

8. Cooperar plenamente con la implementación de medidas concretas emprendidas por el Consejo de Seguridad en contra de las Partes en conflictos armados que recluten o utilicen ilegalmente a niños y niñas, tales como, pero no limitados, a la prohibición de transferencias de armamentos y equipos o ayuda militar a dichas partes,
9. Tomar todas las medidas necesarias, incluso la elaboración de reglas de participación y procedimientos operativos estándar, así como el entrenamiento del personal necesario aquí, para asegurar que los niños y niñas reclutados o utilizados por fuerzas armadas enemigas o grupos que les han privado de su libertad, sean tratados en concordancia con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, con consideración especial por su estatus como niños y niñas.
10. Asegurar que todo niño o niña menor de 18 años que esté detenido acusado de delitos penales, sea tratado de acuerdo con el derecho y estándares internacionales, incluyendo las disposiciones que se aplican especialmente a la infancia; y que los niños y niñas que han sido reclutados o utilizados ilegalmente por las fuerzas armadas no sean considerados como desertores según la legislación nacional aplicable.
11. Asegurar que los niños y niñas menores de 18 años que están -o han sido- reclutados o utilizados ilegalmente por parte de grupos o fuerzas armadas y estén acusados de crímenes contra el derecho internacional sean considerados en primer lugar como víctimas de violaciones según el derecho internacional y no solamente como supuestos perpetradores. Deberán ser tratados por tanto, de acuerdo con los estándares internacionales relativos a la justicia juvenil, como en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social.
12. En concordancia con la Convención de los Derechos del Niño y otros parámetros internacionales para la justicia juvenil, buscar alternativas a los procesos judiciales en donde ello sea posible y deseable, y asegurarse de que, en donde se establezcan mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación, la participación de la niñez sea apoyada y promovida, que se tomen medidas para proteger los derechos de estos niños y niñas a lo largo de todo el proceso, y en especial que su participación sea voluntaria.
13. Asegurarse de que los niños y niñas que sean liberados o hayan abandonado las fuerzas armadas o los grupos armados no sean usados para propósitos políticos por ninguna de las partes en contienda, incluyendo la propaganda política.
14. Asegurar que la niñez que ha cruzado las fronteras internacionales sea tratada de acuerdo con los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario y de los refugiados, y en especial, que los niños y niñas que huyan a otro país para escapar del reclutamiento o la utilización ilegales por parte de grupos o fuerzas armadas puedan ejercer efectivamente su derecho a buscar asilo, que los procedimientos de asilo sean sensibles a la edad y el género, y que la definición de refugiado(a) se interprete de manera que sea sensible a la edad y el género, tomando en consideración las formas particulares de persecución experimentadas por niños y niñas, incluyendo el reclutamiento o utilización ilegales de menores de edad en un conflicto armado, y que ningún niño o niña sea retornado de ninguna forma a las fronteras de un Estado en donde exista un riesgo real de tortura, o tratos o penas inusuales, o cuando el niño o la niña esté reconocido como refugiado o refugiada según la Convención de 1951, o de reclutamiento ilegal, de volver a ser reclutado nuevamente, o utilizado por grupos o fuerzas armadas, mediante una evaluación caso a caso.
15. Asegurar que los niños y niñas que no estén en el Estado del que sean nacionales, incluyendo a quienes hayan sido reconocidos como refugiados o refugiadas y se les haya otorgado el asilo tengan pleno derecho al disfrute de sus derechos humanos en pie de igualdad que otros niños y niñas.
16. Abogar y buscar la inclusión en los acuerdos de paz y cese el fuego, entre las partes en el conflicto armado, que hayan reclutado o utilizado ilegalmente a niños o niñas, de sus más



mínimos derechos humanos relativos al cese de todo tipo de reclutamiento, el registro, la liberación y el tratamiento consiguiente de niños y niñas, incluyendo disposiciones para abordar las necesidades específicas de protección y asistencia a las niñas y sus hijos o hijas.

17. Asegurar que cualquier programa o actividades dirigidas o financiadas para la prevención del reclutamiento ilegal y para el apoyo de los niños y niñas ilegalmente reclutados por grupos o fuerzas armadas, estén basados en los principios humanitarios, cumplan con los estándares mínimos aplicables, y desarrollen sistemas de rendición de cuentas, incluso la adopción de un código de conducta sobre la protección de la infancia y sobre la explotación y el abuso sexuales.
18. Asegurar que a las fuerzas o grupos armados que han reclutado o utilizado a la niñez ilegalmente no se les permita obtener ventajas durante las negociaciones de paz y reformas al sector de la seguridad, tales como usar el número de niños y niñas en sus filas para incrementar la proporción de unidades en las tropas en un acuerdo de compartir poderes.
19. Asegurarse de que cualquier tipo de financiación dirigida a la protección infantil esté disponible lo más pronto posible, incluyendo en la ausencia de un proceso de paz formal o de planes de desarme, desmovilización y reinserción (DDR), así como asegurar que el financiamiento esté disponible en el momento que se requiera y para actividades en las comunidades, beneficiando una amplio número de niños y niñas afectados por el conflicto armado para lograr una integración plena y efectiva o su reinserción a la vida civil.
20. En ese contexto, nosotros(as) Ministros y representantes de países reunidos en París los días 5 y 6 de febrero de 2007, damos la bienvenida a la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo (“Los Principios de París”), que han sido una guía útil en nuestros esfuerzos comunes para luchar contra las dificultades que enfrentan los niños y niñas afectados por conflictos armados.

## **Anexo**

### Instrumentos internacionales

- (i) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- (ii) Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de los niños en conflictos armados (2000)
- (iii) Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977
- (iv) Convención Internacional sobre los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967)
- (v) Convenio 182 de la OIT sobre Peores formas de Trabajo Infantil (1999)
- (vi) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

### Instrumentos e iniciativas Regionales

- (i) Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de los Niños (1999) y la Carta Árabe de Derechos Humanos (revisada), que prohíbe la explotación de los niños y niñas en conflictos armados.
- (ii) Declaración de la Asociación de Naciones del Sur de Asia (ASEAN, por sus siglas en inglés) sobre los Compromisos por la Infancia en ASEAN (2001)
- (iii) La adopción de las “Directrices sobre Niñez y Conflicto Armado”, por la Unión Europea en 2003 y la Estrategia de Implementación para las Directrices acordadas en enero de 2006.
- (iv) Resolución 1904 de la Organización de Estados Americanos (2002)
- (v) Principios de Ciudad del Cabo y mejores prácticas para la prevención del reclutamiento en fuerzas armadas y/o desmovilización y reinserción social de niños soldados en África (1997).

### Estándares, Principios y Códigos de Conducta relativos al personal

- Código de Conducta para el Movimiento de la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja, así como para las ONG en la Ayuda a Desastres, 1994;
- Manual de la Esfera, Carta Humanitaria y Estándares Mínimos en Respuestas a Desastres;
- Principios Orientadores Interagenciales sobre Niñez no acompañada o separada, del CICR (2004)
- Ejemplo de un código de conducta desarrollado por una coalición de organizaciones es “Manteniendo a la niñez segura: una caja de herramientas para la protección infantil” (*Keeping Children Safe: A toolkit for child protection*), elaborado por la Coalición para Mantener la Infancia Segura (*Keeping Children Safe Coalition*), 2006. Boletín y Código de Conducta de la Secretaría General.